OAM AGENTES ADUANALES

NO. 23

BOLETÍN INFORMATIVO

EN ESTA EDICIÓN:

RESOLUCIÓN FINAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PELÍCULA RÍGIDA DE POLÍMERO DE CLORURO DE VINILO

NO. 23
BOLETÍN INFORMATIVO

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

03 RESOLUCIÓN FINAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PELÍCULA RÍGIDA DE POLÍMERO DE CLORURO DE VINILO

05 RESOLUCIÓN PRELIMINAR SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO SIN COSTURA

07 PRIMERA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024 - SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA

09 SE LEVANTAN LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE AVES Y MERCANCÍA AVÍCOLA PROCEDENTES DEL ESTADO DE OREGON Y DAKOTA DEL NORTE EN LOS EUA

10 ELIMINACIÓN DE PERIODOS DE RESTRICCIÓN CON RELACIÓN A LOS FOCOS DE INFLUENZA AVIAR EN LOS EUA

Resolución Final sobre las importaciones de película rígida de polímero de cloruro de vinilo

Con fecha 27 de marzo de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaria de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de película rígida de polímero de cloruro de vinilo originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Ha lo que se destaca la siguiente información:

Producto: PVC Rígido

Descripción

El producto objeto de investigación se define como película rígida de polímero de cloruro de vinilo con otros monómeros, monocapa, con un contenido de plastificantes menor al 6%, en forma de rollo, láminas, hojas y tiras, independientemente del color, que puede ser transparente, también conocido como cristal, o de colores, y sin impresión alguna. El nombre genérico y comercial del producto objeto de investigación es película rígida de PVC o PVC rígido.

Fracción Arancelaria	3920.49.99, Número de Identificación Comercial (NICO) 01 y 99 de la TIGIE.

País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo
Arancel	Exentas del pago de arancel, independientemente de su origen .
Régimen aplicable	Importaciones Definitivas y Temporales
Cuota Compensatoria	Cuota compensatoria de 57.63%
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:
DOF

Resolución Preliminar sobre las importaciones de tubería de acero sin costura

Con fecha 27 de marzo de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaria de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Ha lo que se destaca la siguiente información:

Producto: Tubería de acero sin costura

Descripción

El producto objeto de la revisión de oficio es la tubería de acero sin costura, con excepción de la tubería mecánica o inoxidable, de diámetro nominal externo igual o mayor a 2 " (60.3 mm) y menor o igual a 4 " (114.3 mm), independientemente del espesor de pared, recubrimiento o grado de acero con que se fabrique. Incluye la denominada tubería para conducción o tubería estándar, tubería de presión, tubería de línea y tubería estructural. En Estados Unidos de América, en adelante Estados Unidos, se conoce como seamless standard pipe , seamless pressure pipe , seamless line pipe y seamless structural pipe , respectivamente.

Fracción Arancelaria	7304.19.01, 7304.19.04, 7304.19.99, 7304.31.01, 7304.31.10, 7304.31.99, 7304.39.01, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.91, 7304.39.92 y 7304.39.99 de la TIGIE

País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo
Arancel	Diversos, revisar la resolución en la fuente.
Régimen aplicable	Importaciones Definitivas y Temporales
Cuota Compensatoria	Cuota compensatoria de $1,568.92 dólares por tonelada métrica.
Diversos	1. Se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría, entre otras, las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias indicadas.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:
DOF

Primera Modificación al Anexo 5 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 - Segunda Versión Anticipada

Hacemos de su conocimiento que el SAT en su pagina de internet ha dado a conocer en su página de Internet la segunda versión anticipada de la Primera Resolución de modificaciones a las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior para 2024,misma que contempla la Primera Modificación al Anexo 5 de las citadas reglas, relativas la Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia aduanera y de comercio exterior.

Al respecto, se adiciona al inciso a) de la fracción II del apartado A. el criterio 2/LA/NV Despacho de mercancías a través de Empresas de mensajería y paquetería registradas.

Mediante dicho criterio se dispone lo siguiente:

Que se considera que realizan una práctica indebida:

I. Las empresas dedicadas a la venta por Internet, las plataformas de comercio electrónico que participan en dichas operaciones y los consignatarios que alteran las operaciones de comercio exterior, manipulando los pedidos con destino a territorio nacional, dividiendo los pedidos en paquetes individuales con el propósito de subvaluar el valor en aduana del pedido original, a efecto de que cada paquete no exceda el monto máximo establecido en la regla 3.7.35., fracción I.

II. Las Empresas de mensajería y paquetería que asistan, auxilian, ayudan, coadyuvan, colaboran, contribuyan, cooperan, coordinan o participan, directa o indirectamente, para alterar operaciones de comercio exterior, a efecto de aplicar indebidamente el despacho de mercancías, en términos de la regla 3.7.35., fracción I, omitiendo el pago del IGI y del IVA; así como de omitir describir o describir de manera incorrecta la mercancía importada, para evadir el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Compartimos liga de la Modificación en asunto:
PRIMERA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024 SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA

Fuente:
SAT
CAAAREM G-0130/2024

Se levantan las restricciones a la importación de aves y mercancía avícola procedentes del Estado de Oregon y Dakota del Norte en los EUA

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

N° de Oficio B00.03.01.01.- 1201 -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que, el APHIS/USDA remitió información técnica referente al seguimiento y atención de los brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP), por lo que determinó levantar las restricciones impuestas a la importación de aves y mercancía avícola procedentes en los estados de **Oregon y Dakota del Norte.**

Por lo que, se justa la leyenda restrictiva en las Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ) que se enlistan a continuación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

NOTA: Se deberá verificar en cada combinación de requisitos las fechas de restricción establecidas en determinados condados.

Eliminación de periodos de restricción con relación a los focos de influenza aviar en los EUA

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.01.- 1206 -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, hace referencia a los focos de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H5N1 suscitados en los Estados Unidos de América, así como las restricciones que al respecto se han establecido en las Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ) aplicables a la importación de aves y mercancía avícola de condados afectados, particularmente, a las fechas o periodos de restricción, por ejemplo:

- Kentucky
  Fulton del 15 de enero al 15 de marzo de 2022
  Webster del 18 de enero al 12 de marzo de 2022

Al respecto, comunico a usted que se ha determinado eliminar los periodos de restricción en las HRZ para aves de hasta 3 días de nacidas, aves canoras, ornato, rapaces para comercialización y aves mascota, también de las HRZ para huevo fértil y huevo SPF; lo anterior, debido a que el periodo de restricción es mucho más amplio que la viabilidad de estas mercancías. En este orden de ideas, para el caso de las HRZ para carne, vísceras y despojos de ave, se determinó eliminar únicamente los periodos de restricción que corresponden a los eventos suscitados en el 2022, los periodos para este último evento de IAAP aún prevalecen, por ejemplo:

- Carolina del Norte
  ~~Johnston del 01 de marzo al 29 de abril del 2022~~
  ~~Wayne del 05 de marzo al 12 de mayo de 2022~~
  Lenoir del 12 de enero al23 de abril de 2024
  Duplin del 23 de enero al 20 de abril de 2024

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otay, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente,Nuevo Laredo, TamaulipasC.P. 88040.

(867) 137 5909

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890